



ción de recurso o su presentación fuera de plazo, convierte los recibos en actos administrativos firmes. Igualmente, se hace público para conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de dichos tributos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, y en virtud de lo dispuesto por esta Presidencia en el citado Decreto, el período voluntario para el pago de los recibos correspondientes comprenderá desde el próximo día 27 de septiembre hasta el día 27 de octubre del año en curso, ambos inclusive. El pago podrá efectuarse directamente en el Ayuntamiento de lunes a viernes y de 10 00 a 14 00 horas o a través de la entidad colaboradora de Caja Segovia, sucursal de Vallelado. Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el día 3 de octubre de 2011. El día siguiente al que finalice el período voluntario de pago fijado, se iniciará el período ejecutivo, efectuándose la recaudación de las respectivas deudas tributarias por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará además, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho período en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Lo que se publica a efectos de notificación colectiva a los contribuyentes sujetos a gravamen por los referidos tributos, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Vallelado, 7 de septiembre de 2011.— La Alcaldesa, Rebeca Cobos Fraile.

3241

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de julio de 2011, sobre aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales ; no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos se elevan a definitivos, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas fiscales correspondientes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Vallelado establece la tasa por prestación del "servicio de suministro de agua a domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

-La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.



-La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Artículo 3.-Sujetos pasivos y responsables

3.1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

3.2. Responderán de forma solidaria o subsidiaria de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

-Desde la concesión de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la hubiera solicitado expresamente.

-Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 5.-Base imponible

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las tarifas que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 6.-Tarifas

6.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua consistirá en una cantidad fija de 70 euros por acometida, y se exigirá por una sola vez.

6.2. La cuota tributaria correspondiente a la baja del servicio, previo sellado del contador y red de toma particular de agua, consistirá en una cantidad fija de 5 euros.

6.3. La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 5 euros/cuatrimestre para viviendas o locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios, y 4 euros/cuatrimestre para locales y establecimientos destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios.

6.4. La cuota tributaria por el consumo, que se medirá en metros cúbicos, será la que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas y tramos:

*M3 consumido por viviendas o locales no destinados
a actividades comerciales, industriales o de servicios*

*IMPORTE euros
CUATRIMESTRE*

6.3.1. Consumo de 1 a 34 m3	0,34 euros
6.3.2. Consumo de 35 a 50 m3	0,56 euros
6.3.3. Consumo de 51 a 94 m3	0,70 euros
6.3.4. Consumo de 95 m3 en adelante.....	1,10 euros

*M3 consumido por locales o establecimientos destinados
a actividades comerciales, industriales o de servicios*

6.3.4. Consumo de 1 a 20 m3	0,46 euros
6.3.5. Consumo de 21 a 75 m3	0,58 euros
6.3.5. Consumo de 75 m3 en adelante.....	0,80 euros

Todas las tarifas fijadas en los apartados 3 y 4 del presente artículo llevarán el incremento del I.V.A. correspondiente.

Artículo 7.-Exenciones y bonificaciones

No se reconocen.

**Artículo 8.-Normas de gestión**

La lectura de los contadores, facturación y cobro de recibos, se efectuará por cuatrimestres naturales, a cuyo efecto se formará un padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden, el cual, una vez aprobado por el órgano competente y expuesto al público para posibles reclamaciones, se pondrá al cobro. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

Todas aquellas personas que deseen utilizar este servicio, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, al igual que comunicar las altas, bajas o cualquier variación de los datos del padrón.

La concesión de la acometida llevará consigo la obligación de instalar contador, que será por cuenta del peticionario, sin cuyo requisito no se autorizará el enganche a la red general.

La conservación de las instalaciones desde la toma a la red, será responsabilidad del concesionario.

El contador deberá estar ubicado fuera de la parcela en arqueta o armario apropiado, al objeto de que facilite su lectura y no existan riesgos de averías y roturas por heladas.

En caso de avería o mal funcionamiento del contador, los servicios municipales realizarán una lectura estimatoria.

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental del suministro o disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de julio de 2011, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDAS**Artículo 1.-Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valledado establece la tasa por "otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos y de primera ocupación de viviendas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada para el otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos y de primera ocupación de viviendas.